

PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS 2018

Continúa la pérdida de poder adquisitivo en las pensiones de Clases Pasivas

La subida del 0,25% de las pensiones ahonda en la pérdida de poder adquisitivo de las personas pensionistas, cuestión que CCOO ha denunciado en los años anteriores.

La mayoría de los funcionarios docentes estamos acogidos al Régimen de Clases Pasivas del Estado (en adelante, RCPE). Los procedentes de las antiguas Universidades Laborales y de centros del extinto Movimiento Nacional, así como los que han ingresado en el País Vasco desde 1994 y los nuevos funcionarios ingresados después del 1 de enero de 2011, pertenecen al Régimen General de la Seguridad Social (en adelante, RGSS). La norma que regula las pensiones en ambos regímenes es completamente distinta.

Las pensiones de los funcionarios públicos acogidos al RCPE se calculan aplicando unos porcentajes que están en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado y que están en función del grupo (según titulación requerida para el acceso) al que pertenece el funcionario.

Como la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 no se ha aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, es decir, el 1 de enero de 2018, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior, 2017, hasta la aprobación de los nuevos. Así, en un escenario de prórroga presupuestaria, la revalorización anual de las pensiones ha sido objeto de una norma reglamentaria cuando dicha revalorización tenga cobertura, en virtud de la prórroga, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2017, como acontece en el presente caso.

En consecuencia, el *Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018 (BOE, N° 317, SÁBADO, 30-12-2017)* cumple con la obligación de proceder a un incremento anual de las pensiones de al menos un 0,25 por ciento establecido en su normativa reguladora vigente, en concreto en los artículos 58 y 27 de los textos refundidos de la Ley General de la Seguridad Social y de la Ley de Clases Pasivas del Estado, *con los siguientes Haberes Reguladores (HR) para el año 2018:*

GRUPO FUNCIONARIAL Ley 7/2007 (E. Básico)	HR ANUAL	HR €/MES
A1	40.561,32 €	2.897,23 €
A2	31.922,78 €	2.280,20 €
B	27.953,57 €	1.996,68 €
C1	24.517,24 €	1.751,23 €
C2	19.397,20 €	1.385,51 €
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones profesionales (EBEP)	16.537,66 €	1.181,26 €

A estos Haberes Reguladores (HR) se les aplican los siguientes porcentajes:

AÑOS DE SERVICIO	%	AÑOS DE SERVICIO	%	AÑOS DE SERVICIO	%	AÑOS DE SERVICIO	%
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38

05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Las pensiones se pagan mediante 14 pagas iguales (12 mensuales más dos extras) al año. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los 2.580,13 €/mes (36.121,82 €/año en 14 pagas), lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario que siempre haya permanecido en el grupo A₁ (A: Licenciados) alcanza la pensión máxima, prácticamente, con 32 años de servicio. Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS AL ESTADO. A tenor de lo establecido en el artículo 32. e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, además de los prestados a cualquier Administración, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS antes del ingreso al funcionariado se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

Asimismo, a los mismos efectos, se consideran servicios efectivos al estado, el tiempo en el servicio militar obligatorio o en la prestación social equivalente –hoy suprimidos-, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.

CÓMPUTO RECÍPROCO. Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCPE, el Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguridad Social se considera equivalente a los servicios en determinados grupos funcionariales. La tabla de equivalencias es la siguiente:

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A ₁ (A: Licenciados)	7 y 9	C ₂ (D: Graduado en Secundaria)
2	A ₂ (B: Diplomados)	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C ₁ (C: Bachiller, FP II)		

Nota: Es de suponer que este cuadro se deberá modificar para encuadrar en él al nuevo grupo funcional B.

PENSIONES DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA. El Régimen de Clases Pasivas permite la jubilación voluntaria, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, de aquellos funcionarios (tanto en activo como en excedencia) que tengan 60 años de edad y acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado. Sin embargo, la Disposición Adicional Novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011 introdujo una modificación mediante la cual, con efectos de 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, en la jubilación voluntaria, el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes, por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social.